

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono nú. n. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando Inspectores provinciales de las Prisiones que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 409 á 413.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Zaragoza.—Página 413.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 413.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular la fundación denominada Corpus Christi, establecida en Valencia.—Páginas 413 y 414.

Otra resolviendo consultas acerca de si los Licenciados en Letras y Ciencias que sean Maestros de primera enseñanza superior, con arreglo á los antiguos planes de estudios, tienen aptitud para hacer oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales.—Páginas 414.

Otra aceptando la renuncia del cargo de Vocal del Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes, Sección de Pintura, á D. Fernando Cabrera Cantó.—Página 414.

Otra nombrando Vocal del Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes, Sección de Pintura, á D. Miguel Blay.—Página 414.

Otra aceptando la renuncia del cargo de Vocal del Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes, Sección de Escultura, á D. José Capúz.—Página 414.

Otra nombrando Vocal del Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes, Sección de Escultura, á D. Fernando Alvarez de Sotomayor.—Página 414.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando inhábil para la contratación oficial en la Bolsa de Madrid, como día festivo, el próximo viernes 14 del mes actual.—Página 414.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando serán considerados por Alemania como contrabando de guerra absoluto ó condicional los objetos y materiales que se mencionan.—Página 414.

Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 415.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 416.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Zaragoza.—Página 416.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón.—Página 416.

FOMENTO.—Rectificación al Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera, publicado en la GACETA del día de ayer.—Página 416.

Dirección General de Obras Públicas.—Camino vecinales.—Aprobando el presupuesto por Administración de las obras del camino vecinal de Milmarcos á la carretera de Cilla á Alhama (Guadalajara).—Página 416.

Idem id. id. de las obras del camino vecinal de Villalobar á la carretera de Santo Domingo á Foncea (Logroño).—Página 416.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad minera San Fernando y La Esperanza, Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén, Sociedad de los Hospitales mineros de Triano, Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado, Compañía del puerto de Aguilas, Banco de España (Madrid y Bilbao), Canal de Isabel II y Sociedad de seguros Pintó y Farsé.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del Escalafón rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cruz Librada, Jefe de la Prisión de Vitoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Alava.

Diós guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José María Salva y Pont, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las

Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Moles Castella, Magistrado de la Audiencia de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio González Ruiz, Jefe de la Prisión de Almería,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Hernández Martínez, Jefe de la Prisión de Avila,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Pérez González, Magistrado de la Audiencia de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Fernández Santurio, Magistrado de la Audiencia de Palma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Baleares, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Wenceslao Doval Rama, Magistrado de la Audiencia de Burgos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramón Albó y Martí, Magistrado suplente de la Audiencia de Barcelona, Presidente del Patronato de niños presos de dicha ciudad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Porcel Soler, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que con-

curren en D. Juan Herreras Morillas, Magistrado de la Audiencia de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Martínez de Córdoba, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Canarias, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Feced Valero, Magistrado de la Audiencia de Castellón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Gómez Tortosa, Magistrado de la Audiencia de Ciudad Real,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Antrá Gómez, Magistrado de la Audiencia de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las

Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Rodríguez Pueyo, Magistrado de la Audiencia de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Tomás Barinaga Belloso, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ernesto Sánchez Taboada, Magistrado de la Audiencia de Gerona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Tellería Urrutia, Magistrado de la Audiencia de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eraclio Iglesias, Jefe de la Prisión de Guadalajara,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Margareto, Jefe de la Prisión de San Sebastián,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Pérez Souza, Jefe de la Prisión de Huelva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Méndez Bringas, Jefe de la Prisión de Huesca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que con-

curren en D. Santiago Cardell Torres, Magistrado de la Audiencia de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramón Vilariño Magdalena, Magistrado de la Audiencia de León,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Valles Fortuño, Magistrado de la Audiencia de Lérida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Lugilde Huertas, Director de la Prisión de Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gonzalo Pinto Reino, Magistrado de la Audiencia de Lugo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Murcia Santamaría, Director de la Prisión Celular de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José María Sánchez Vera, Magistrado de la Audiencia de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Mur Grande, Director de la Prisión central de Cartagena,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Murcia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel Gómez Piñero, Magistrado de la Audiencia de Orense,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Dacal Ambrosio, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Reynaldo Fole Quiroga, Magistrado de la Audiencia de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso López, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Indalecio Fernández López, Magistrado de la Audiencia de Pontevedra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que con-

curren en D. Pedro Pardo Lastra, Magistrado de la Audiencia de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Sixto Belled Mompeón, Director de la Prisión Central de Santoña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Santander, excepto la del Dueso.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Adalberto Taboada Alabán, Magistrado de la Audiencia de Segovia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Mata Sánchez, Director de la Prisión de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Miguel Entrambasaguas Corsini, Magistrado de la Audiencia de Soria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Amat Aynar, Magistrado de la Audiencia de Tarragona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Baldomero Sáez Sánchez, Magistrado de la Audiencia de Teruel,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Alvarez Robles, Director del Reformatorio de Ocaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Toledo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Nicolás Compañy Márquez, Magistrado de la Audiencia de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Moreno Riol, Director de la Prisión de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Cabellud Cornet, Director de la Prisión de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramón María Carrizo, Magistrado de la Audiencia de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Sanlloriente Robinat, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo dis-

puesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, sobre provisión de Cátedras, disponer se anuncie en el turno de concurso previo de traslado entre titulares de la misma asignatura, que lo sean en virtud de oposición, la de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 sobre provisión de Cátedras, disponer se anuncie en el turno de concurso de traslado entre titulares de la misma asignatura y Auxiliares numerarios de la Sección de Ciencias que con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 tengan reconocido el derecho para tomar parte en esta clase de concursos, la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Rector del Real Colegio del Corpus Christi, de Valencia, en súplica de que se declare de beneficencia particular:

Resultando que dicha institución fué fundada por el Patriarca de Antioquia, Beato Juan de Ribera, Arzobispo de Valencia, dotandola de bienes suficientes para realizar un fin especialmente de carácter docente, el cual fué reconocido por Real orden de 3 de Enero de 1866, y que en la actualidad se viene realizando:

Resultando que el expresado Real Colegio posee en láminas intransferibles y transferibles un capital de 4.008.057,44 pesetas y una renta de 160.322 pesetas, con la que se cumplen los fines benéficos ordenados por el fundador, consistentes en la existencia de colegiales con beca, alumnos á los que se da educación literaria y musical, con casa, comida y vestido, y varios pensionistas que reciben diariamente el sustento:

Considerando que del examen de las Constituciones del Colegio, de 15 de Diciembre de 1610, por que se rigió este establecimiento, aparece que uno de los fines principales de la fundación es mantener, instruir y educar á cierto número de jóvenes en relación á la carrera eclesiástica y dar á la vez educación literaria y musical á los infantes adscritos al ser-

vicio del culto; que se encuentra dotada con bienes suficientes para el cumplimiento de los fines fundamentales, y se halla regida por una entidad que ejerce el patronato, por todo lo cual constituye una fundación de las comprendidas en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada institución cumple con el precepto de sus fines y se mantiene con el producto de sus bienes propios, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, deben constituirse, en la parte que no lo estuvieren, en inscripciones intransferibles á favor de la fundación:

Considerando que el capítulo 33 de las citadas Constituciones del Colegio confiere al Rector del mismo el cargo de Patrono, por lo cual debe confirmarse en este cargo al Rectorado con la obligación de rendir cuentas á este Ministerio:

Considerando que en la tramitación del expediente de clasificación se han cumplido los trámites prevenidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular la fundación denominada Corpus Christi, establecida en Valencia, y que se confirme en el cargo de Patrono al Rector de la institución, con las obligaciones que previene la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que respecto de las cuentas, se confirmen á las Autoridades que constituyen la llamada Visita, compuesta del Provisor, Vicario general del Arzobispo y Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, las atribuciones que les confieren las Constituciones del citado Colegio, en justo reconocimiento á la voluntad del fundador; pero que esta Junta de visita dé cuenta anualmente á este Ministerio para su aprobación, sin perjuicio de que el citado Ministerio ejerza la plenitud de sus facultades por medio de sus Delegados respectivos, y

3.º Que se constituyan en inscripciones intransferibles á favor de la fundación todos los valores que integren el capital de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de si los Licenciados en Letras y Ciencias que sean Maestros de Primera enseñanza Superior, con arreglo á los antiguos planes de estudios, tienen aptitud para hacer oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales;

Considerando que el título de Maestro Superior acredita legalmente la aptitud pedagógica de los que lo poseen, y que al buen servicio de la enseñanza conviene no limitar el derecho de acudir á la oposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los Licenciados en Ciencias ó Letras que sean á la vez Maestros de Primera enseñanza Superior, tengan derecho á hacer oposiciones á plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales anunciadas en turno libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar la renuncia que don Fernando Cabrera Cantó ha presentado de su cargo de Vocal del Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes, en su Sección de Pintura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Aceptando la designación hecha por el Comité ejecutivo de la Exposición Nacional de Bellas Artes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de 13 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Jurado de dicha Exposición, en la Sección de Pintura, á don Miguel Blay, que lo es del referido Comité, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. Fernando Cabrera Cantó.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar la renuncia que don José Capuz ha presentado de su cargo de Vocal del Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes, en su Sección de Escultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Aceptando la designación hecha por el Comité ejecutivo de la Exposición Nacional de Bellas Artes, de confor-

midad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de 13 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal del Jurado de dicha Exposición, en su Sección de Escultura, á D. Fernando Alvarez de Sotomayor, que lo es del referido Comité, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. José Capuz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Síndico-Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, en solicitud de que sea declarado festivo á los efectos de contratación en Bolsa el día 14 del corriente mes, y teniendo en cuenta que el referido día, por encontrarse entre días festivos, resultaría poco menos que inútil para la contratación pública, y á fin de proporcionar algún descanso á los Agentes mediadores en el trabajo fatigoso bursátil que les compete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por el Síndico-Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y sea declarado inhábil para la contratación oficial, como festivo, el próximo viernes día 14 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Con fecha 22 de Abril último, el Departamento imperial de Negocios extranjeros alemán, dirigió una Nota á la Embajada de S. M. en Berlín comunicándole el texto de un Decreto imperial de 18 del mismo mes, en el cual se detallan los objetos y materiales que en lo sucesivo, mientras exista el estado de guerra actual, serán considerados por Alemania como contrabando de guerra absoluto ó condicional.

Serán considerados contrabando de guerra absoluto:

1.º Las armas de todas clases, incluso las de caza, y las piezas sueltas de las mismas características.

2.º Los proyectiles, cubiertas de car-

tuchos y cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas características.

3.º Las pólvoras y los explosivos de todas clases.

4.º Los cañones, cureñas, avantrones, arcones, cocinas y hornos de campaña, furgones, herrerías de campaña, proyectores y sus accesorios y sus piezas sueltas características.

5.º Los telémetros y sus piezas sueltas características.

6.º Los gemelos, los telescopios, los cronómetros y los diversos instrumentos náuticos.

7.º Los efectos de vestuario y de equipo militares característicos.

8.º Los animales de silla, de tiro y de carga utilizables en la guerra.

9.º Los arneses militares de todas clases característicos.

10. El material de campamento y las piezas sueltas características.

11. Las planchas de blindaje.

12. El plomo en lingotes, en hojas ó en tubos.

13. Los alambres de puntas, así como los instrumentos que sirven para fijarlos ó cortarlos.

14. Las hojas de lata.

15. Los navíos y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas especialmente caracterizadas, no pudiendo ser utilizadas sino en un buque de guerra; los forros y el acero propio para la construcción de los barcos.

16. Los aparatos de señales acústicas submarinas.

17. Los aeroplanos, los aerostatos, globos y aeronaves de todo género, sus piezas sueltas características, así como los accesorios, objetos y materiales característicos destinados á la aerostación ó á la aviación.

18. Los instrumentos y aparatos exclusivamente hechos para la fabricación ó la reparación de las armas ó del material militar.

19. Los tornos de todas clases.

20. La madera de construcción, para las minas.

21. El carbón y el cok.

22. El lino.

Serán considerados contrabando de guerra condicional:

1.º Los víveres.

2.º Los forrajes y las materias de todas clases propias para la alimentación de los animales.

3.º Las prendas de vestir, los tejidos que se emplean en ellas, el calzado propio para usos militares.

4.º La lana animal, en bruto ó trabajada, así como los hilos de lana cardada y peinada.

5.º El oro y la plata amonedados y en lingotes; los papeles representativos de la moneda.

6.º Los vehículos de todas clases que puedan utilizarse en la guerra, así como las piezas sueltas; especialmente todos los automóviles.

7.º Los neumáticos para los automóviles, así como todos los objetos y materiales especialmente empleados en la fabricación ó en la reparación de neumáticos.

8.º El caucho y la gutapercha y las mercancías elaboradas con estos artículos.

9.º El material fijo ó de acarreo de los ferrocarriles; el material de telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

10. Los combustibles, exceptuando el carbón y el cok; las materias lubricantes.

11. El azufre, el ácido sulfúrico y el ácido nítrico.

12. Las herraduras y el material de herrador.

13. Los minerales siguientes: los minerales de wolfram (wolframita y chilita), el mineral de molibdeno, de níquel, de cromo de ematites de hierro, de manganeso, de plomo.

14. Los metales siguientes: el wolfram, el molibdeno, el vanadio, el níquel, el selenio, el cobalto, ematites de hierro, el manganeso, el aluminio, el cobre.

15. El antimonio y sus combinaciones sulfúricas y sus óxidos.

16. Las aleaciones de hierro, incluso las aleaciones con el wolfram; el molibdeno, el manganeso, el vanadio y el cromo.

17. Los objetos de guarniciones y de monturas.

18. El cuero manufacturado ó no, propio para la confección de las sillas de montar, de las guarniciones, del calzado y de las prendas de vestir de uso militar.

19. Las materias curtientes de todas clases y sus esencias.

20. Las maderas de todo género, en bruto ó trabajadas (en particular madera tallada, serrada, acepillada y de ranuras), exceptuando la madera de construcción para las minas; alquitrán de carbón de madera.

21. Los navíos, barcos y embarcaciones de todo género, los diques flotantes, partes del fondeadero así como las piezas sueltas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á las GACETAS DE MADRID de 14 de Agosto, 8 de Septiembre, 27 de Octubre, 12 y 26 de Diciembre de 1914.

Madrid, 7 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferrás.

Disposiciones extranjeras sobre moratorias dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación (*)

ITALIA

Decreto de 28 de Marzo de 1915.

Artículo 1.º Se prorroga de nuevo hasta el 30 de Junio inclusive, y con la obligación de pagar los intereses y las sumas á cuenta á que se refiere el artículo siguiente, aquellas obligaciones ya prorrogadas por efecto de los Reales decretos de 16 de Agosto, 27 de Septiembre, 24 de Noviembre y 20 de Diciembre de 1914, que tuvieron su origen en operaciones á plazos sobre valores mobiliarios, *reports* y prórrogas diarias (excepto las permitidas por los Establecimientos de Emisión á las Cámaras Compensadoras) y cuyo vencimiento estuviere fijado á partir de 1.º de Agosto.

Art. 2.º Los intereses de demora, que se satisfarán por plazos mensuales, serán computados á razón del 4,50 por 100 anual, para los títulos del Estado ó garantidos por el Estado, y del 6 por 100 para los demás valores.

Además del pago de los intereses referidos, cuando se trate de aquellos títulos que, á juicio de las Comisiones indicadas en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1914, hubieren disminuído de valor, el comprador deberá satisfacer mensualmente al vendedor una cuota diferencial (*decurtazione*) calculada sobre el precio de liquidación de aquellos títulos, con

(*) Véanse las GACETAS de 6 de Enero último y de 1.º del corriente.

arreglo á los tipos que rigieren á fines de Julio.

Las mismas Comisiones decidirán cada mes, después de oír á los Comités de Bolsa (*Deputazioni di Borsa*) sobre qué título y en qué medida deberá asignarse una suma á cuenta á la parte...

La suma á cuenta en cuestión no podrá exceder cada mes del 2 por 100 del importe, con arreglo á los tipos de compensación que rigieren en fin de Julio próximo pasado, y sólo será debida á condición de que el vendedor deposite los títulos mismos en el establecimiento que ejerza las funciones de Cámara compensadora (*Stanza di Compensazione*).

Salvo, en todo caso, el pago mensual de los intereses de demora, los dividendos cobrados ó á cobrar por el cobrador del título serán computados como anticipos de las cuotas diferenciales que se han á vencer (*decurtazioni maturandae*). Si en el momento del cobro de los dividendos existieren intereses y cuotas diferenciales vencidos y pendientes de pago, el importe de los dividendos en cuestión quedará afecto al pago de las sumas debidas y el exceso de dicho importe, con relación á ellas, al pago de los futuros vencimientos.

Art. 3.º Se concede al comprador el derecho de retirar en cualquier momento la totalidad de los títulos comprados ó una parte de ellos, mediante aviso efectuado con cinco días de anticipación. En caso de retiro parcial, y cuando se trate de valores, las partidas á retirar no podrán ser inferiores á 25 títulos ó múltiplos de 25 títulos, y á 50.000 liras ó á múltiplos de esta misma cantidad, cuando se trate de rentas y títulos del Estado. Del pago del precio correspondiente se deducirán las sumas que se hubieren satisfecho á cuenta, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 16 de Agosto y 20 de Diciembre de 1914 y en la presente disposición.

El comprador depositará el precio de los títulos reclamados con capital ó intereses y deduciendo las sumas que hubieren sido ya pagadas á cuenta en el establecimiento de emisión que ejerza las funciones de compensación, cesando de correr á su cargo los intereses desde el momento en que efectuare este depósito.

Ocho días después de haberlo verificado y en el caso de que no le fueren entregados los títulos, podrá el comprador retirar las sumas objeto del depósito, permaneciendo siempre exento de la obligación de pagar intereses al vendedor.

Los vendedores que no entregaren los títulos en el término establecido deberán responder, no sólo de la pérdida de los intereses sino del pago, al comprador, de un 2 por 100 mensual, calculado sobre el importe total del precio de venta de los títulos.

Art. 4.º Los Sindicatos de Bolsa expedirán certificados de crédito á cargo de aquellos compradores y vendedores que no se hubieran ajustado á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del presente Decreto.

Los referidos certificados tendrán fuerza ejecutiva, según lo dispuesto para análogos documentos, en el artículo 45 de la ley de 20 de Marzo de 1913, número 272. No podrá, sin embargo, llevarse á cabo la ejecución sobre los títulos, más que con posterioridad á la fecha de reapertura de las Bolsas.

Art. 5.º Antes de la reapertura de las Bolsas se dictarán disposiciones para la ejecución, obligatoria en Bolsa, de aquellas operaciones á plazos sobre valores, *reports* y prórrogas diarias, cuyo veni-

miento hubiere sido fijado desde el 1.º de Agosto de 1914 en adelante, haciendo exclusión, durante ese período de tiempo, de cualquier caducidad de derecho ó perjuicio de otro género que pudiera seguirse al acreedor por defectos de ejecución relacionados con los términos establecidos por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Art. 6.º El presente Decreto será llevado al Parlamento para ser convertido en Ley, etc.

(Se continuará.)

Madrid, 7 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se encuentren los valores siguientes:

Día 10 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 de Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial en metálico y efectos, hasta el número 10.061.

Idem de idem id. del señalamiento corriente en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1911, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.888.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.106.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.426.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.442.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 2.997.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1874 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y anteriores á Julio de 1883, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 8 de Mayo de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Zaragoza, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso y que lo sean en virtud oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Jovellanos, de Gijón, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y los Auxiliares numerarios de la Sección

de Ciencias que con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910, tengan reconocido el derecho para tomar parte en estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

Hablándose padecido un error de copia en el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera, de 4 de Marzo último, publicado en la GACETA de hoy, en la fecha, donde dice «7 de Marzo de 1915», debe decir «7 de Mayo de 1915».

Madrid, 8 de Mayo de 1915.—Bernardino Alonso.

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto total por Administración de pesetas 10.855,74 de las obras del camino vecinal del segundo concurso de Milmarcos á la carretera de Cilla á Alhama, conceder la subvención al Ayuntamiento de Milmarcos de 9.118,82 pesetas y el anticipo de 1.736,92 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal para la construcción de este camino y remitir adjunta la hoja de datos fundamentales.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto total por Administración de pesetas 16.551,50 de las obras del camino vecinal del segundo concurso de Villalobar á la carretera de Santo Domingo á Fonca y conceder al Ayuntamiento de Villalobar la subvención de 10.714,78 pesetas y el anticipo de 3.000 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal para la construcción de este camino y remitiendo adjunta la hoja de datos fundamentales.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra", Paseo de San Vicente, núm. 20.